
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia
Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En el juicio de amparo 868/2019-V, promovido por Luis Fernando Plascencia Ramírez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a los terceros interesados, **Samuel Israel Pérez Reyes alias “El Sami”, Jorge Arturo Reyes Núñez y/o Arturo Reyes Núñez alias “El Güero” y Miguel Alejandro Medina Íñiguez alias “El Migue”**, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco. Seis de agosto de dos mil veinte
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Oscar Francisco Pérez Novoa.
Rúbrica.

(R.- 497547)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec; Oax.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

A Felipe Pinacho Ruiz.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **281/2018** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Leodegario Pinacho López**, contra la sentencia de **veintidós de febrero de dos mil diecisiete**, dictada por los magistrados integrantes de la **Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **169/2016**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **Felipe Pinacho Ruiz**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de agosto de dos mil veinte.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimotercer Circuito.
Lic. Inés Nahacely Canseco Rafael.
Rúbrica.

(R.- 497548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
Edicto para publicar en el “Diario Oficial” y en
uno de los periódicos de mayor circulación en la República
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

COORDINACIÓN NEUTRAL DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o
CORDINACIÓN NEUTRAL DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 801/2019

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto del diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictado en el **juicio de amparo 801/2019** promovido por **Olga Leticia Díaz Sánchez**, en su carácter de apoderada legal del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federal de Ingresos y Servicios Conexos, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, se emplaza a juicio al tercero interesado Coordinación Neutral de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, y/o Cordinación Neutral de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000, a hacer valer lo que a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarlo, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a siete de agosto de 2020.

Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito

Jhosy Jhoany Castañeda Torres

Rúbrica.

(R.- 497625)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Londres Inmobiliaria de México, S.A. de C.V., por
conducto de quien legalmente la represente.
Tercero Interesada
Domicilio ignorado.

En el juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 742/2018, promovido por Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, en contra de actos del Juez Segundo de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas y de otras autoridades, reclamando la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 198/2005, como consecuencia de ello todo lo actuado en ese expediente, y otros actos, resultando como tercero interesada Londres Inmobiliaria de México, S.A. de C.V., y en virtud de desconocerse su domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán

publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con veintitrés minutos del nueve de marzo de dos mil veinte**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación apercibida que si pasado ese término, no comparece, se la harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de febrero de 2020.

Firma del Secretario del Juzgado y sello del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.

Rúbrica.

(R.- 497656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.942/2019, promovido por Perfiles Viaducto Tlalpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia definitiva de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 436/2018/3, que deriva del juicio ordinario mercantil 621/2017, seguido por la quejosa en contra de Diseño y Construcciones Zavjim, Sociedad Anónima de Capital Variable y Guadalupe Ramírez Jiménez, ante el Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Diseño y Construcciones Zavjim, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días. Dicha persona cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, 05 de marzo de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Armando Lozano Enciso.

Rúbrica.

(R.- 498041)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes
en el Décimo Cuarto Partido Judicial de Zapotlán el Grande, Jal.
EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN EL DÉCIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EN EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL PARA LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, PROMOVIDO POR APOYOS DEL SUR DE JALISCO, S. A. DE C. V. SOFOM, E. N. R. hoy APOYOS DEL SUR DE JALISCO, S. A. DE C. V., EXPEDIENTE 294/2019, contra JULIO CESAR MARIA PRADO, Representante Legal de TRANSPORTES PRADO DE ZAPOTLÁN, S. A. DE C.V., y de JULIO CESAR MARIA PRADO y NOELIA CONTRERAS PARTIDA, como deudores solidarios; con fecha 24 de enero del año 2020, se dictó sentencia interlocutoria en cuyas proposiciones se resolvió lo siguiente:

TERCERA. se decreta cancelación, reposición y pago de los siguientes títulos:

1.- Pagaré 0613 expedido en esta Ciudad el 11 de septiembre del 2012, a favor de APOYOS DEL SUR DE JALISCO, S. A. DE C.V., a cargo de TRANSPORTES PRADO DE ZAPOTLÁN, S. A. DE C. V., por conducto de JULIO CESAR MARÍA PRADO y el mismo JULIO CESAR MARIA PRADO y NOELIA CONTRERAS PARTIDA, como deudores solidarios, por la cantidad de \$200,000.00, con vencimiento el 10 de diciembre del año 2012, en el que se pactó un interés ordinario del 24% anual respecto del tiempo de financiamiento de 90 días y moratorios del 36% anual.

2.- Pagaré 0638 expedido en esta Ciudad el 02 de octubre del año 2012, a favor de APOYOS DEL SUR DE JALISCO, S. A. DE C.V., a cargo de TRANSPORTES PRADO DE ZAPOTLÁN, S. A. DE C. V., por conducto de JULIO CESAR MARÍA PRADO y el mismo JULIO CESAR MARIA PRADO y NOELIA CONTRERAS PARTIDA, como deudores solidarios, por la cantidad de \$150,000.00, con vencimiento 02 dos de enero del año 2013, en el que se pactó un interés ordinario del 24% anual respecto del tiempo de financiamiento de 90 días y moratorios del 36% anual.

En el entendido de que cualquier persona que se crea con derechos podrá oponerse a dicho fallo.

Para publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que cualquier persona que se crea con derecho pueda oponerse al mismo.

Secretario de Acuerdos
Lic. Santiago Figueroa Gómez.
 Rúbrica.

(R.- 498091)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz
Poza Rica, Ver.
J.O.C. 1/2019
EDICTO

En el **Juicio en la Vía Ordinaria Civil** número **1/2019**, del índice de este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por **María del Consuelo Hernández Tapia**, en su carácter de apoderada general de "**Comisión Federal de Electricidad**", demandó de **Agustín de Jesús Arce García**, las prestaciones siguientes:

a) *Se declare judicialmente el vencimiento anticipado del contrato de mutuo sin y con intereses y garantía hipotecaria suscrito por mi representada Comisión Federal de Electricidad y el hoy demandado el 21 de febrero de 2014, ante el incumplimiento del demandado de las obligaciones pactadas en las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta del contrato basal de la acción.*

b) *Como consecuencia de lo anterior, el pago anticipado de la cantidad de \$616,179.12 (Seiscientos dieciséis mil ciento setenta y nueve pesos 12/100 M.N), por el adeudo que por **capital insoluto** tiene el hoy demandado derivado del crédito hipotecario que le fue otorgado; lo anterior como suerte principal.*

Lo anterior, tal y como se acredita con el reporte de los descuentos (amortizaciones) que se obtiene del Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH) de mi representada, del que se desprende que del mutuo sin intereses (crédito normal) fueron realizados los descuentos al hoy demandado a partir de la primera catorcena de abril de 2014 y hasta la segunda catorcena de marzo de 2016 más los descuentos que fueron realizados por mi representada correspondiente al mutuo con intereses (crédito adicional) de la primera catorcena de abril de 2014 y hasta segunda catorcena de marzo 2016 y solo un descuento en la segunda catorcena de enero de 2017.

Esto es, del reporte obtenido del hoy demandado quien se identifica con Registro Permanente de Empleado R.P.E. (9JPC9) del mutuo sin intereses que le fue otorgado por mi representada por el equivalente de \$411,729.70 pesos, el ahora demandado amortizó la cantidad de \$31,910.72 y del mutuo con intereses que le fue otorgado por la cantidad \$268,815.30 pesos, el demandado amortizó la cantidad de

\$24,805.16 lo anterior además del depósito que fue realizado en fecha 26 de julio de 2016 por la cantidad de \$7,650.00, de ahí que el demandado tenga un adeudo con mi representada del mutuo sin interés y con interés por la cantidad de \$616,179.12 (Seiscientos dieciséis mil ciento setenta y nueve pesos 12/100 M.N) más los intereses calculados a partir del incumplimiento del hoy demandado (07 de marzo de 2016) más los que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito que le fue otorgado por la cantidad de \$680,545.00 pesos.

c) *La cantidad de \$60,945.60 (Sesenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N), generados por concepto de **intereses normales** sobre la suma antes mencionada, calculados del 07 de marzo de 2016 al 05 de diciembre de 2018, puesto que a partir del 07 de marzo de 2016, el demandado incumplió con sus pagos del crédito que le fue otorgado por mi representada y calculados hasta el 05 de diciembre de 2018, de conformidad con la CLAUSULA NOVENA del contrato de mutuo con y sin interés y garantía hipotecaria, celebrado entre el hoy demandado y mi representada, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, al tipo que determine en el futuro la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como costo porcentual promedio de las tasas de interés aplicables a los pasivos en moneda nacional a cargo de mi mandante.*

d) *La cantidad de \$104,981.54 (Ciento cuatro mil novecientos ochenta y un pesos 54/100 M.N), por concepto de **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto calculados desde la fecha del incumplimiento del demandado (07 de marzo de 2016) y con números hasta el 05 de diciembre de 2018, a razón de una tasa del equivalente a 3 (tres) puntos superior a la tasa que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como costo porcentual promedio para el mes de enero y que regirá durante el año correspondiente (y a la cual se hará mención más adelante), de conformidad con la CLAUSULA QUINTA del contrato de mutuo con y sin interés y garantía hipotecaria, celebrado entre el hoy demandado y mi representada, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, al tipo que determine en el futuro la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como costo porcentual promedio de las tasas de interés aplicables a los pasivos en moneda nacional a cargo de mi mandante.*

*Las cantidades reclamadas en los incisos b), c) y d) se encuentran soportadas en El Estado de cuenta del adeudo por Crédito Hipotecario que se acompaña como **Anexo 2.***

e) *El pago total de las cantidades que mi mandante erogue para que el inmueble hipotecado no tenga adeudos de tipo fiscal.*

f) Los gastos y costas que se generen en el presente juicio, por el incumplimiento a lo pactado en el contrato de mutuo con y sin interés y garantía hipotecaria, respecto del inmueble hipotecado.”

Asimismo, mediante auto de veintidós de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 56, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322 y 324 del Código Federal del Procedimiento Civiles, **SE ADMITIÓ** a trámite la demanda en la **vía ordinaria ordinaria civil**.

Asimismo, se tuvieron por anunciadas las pruebas que se precisaron en el escrito de demanda de las que se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, toda vez que se ha señalado como parte demandada a **Agustín de Jesús Arce García**, del cual se ignora dónde se encuentra, es decir, se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante **proveído de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, emplazarlo por medio de edictos**, que deberá publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el “**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**” y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es el “**EXCELSIOR**”, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, **haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, así como **señalar domicilio** procesal en esta ciudad de Poza Rica, Veracruz, pues en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de rotulón que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “Excelsior” de la ciudad de México, así como, fijarlos en la tabla de avisos de este Juzgado.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, al día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. **Doy fe.**

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Karina Esther Santiago Espinoza.

Rúbrica.

(R.- 498035)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil en el D.F.

EDICTO

SE ORDENA CANCELACION DE DEPOSITOS.

En los autos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL** promovido por **CARGIL SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** en contra de **ENGORDA TECNIFICADA DE LA LAGUNA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ALMACENADORA ACCEL, SOCIEDAD ANONIMA** del expediente número 1335/2019 EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: - --En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas cinco y trece de diciembre del año pasado, parte conducente:--- **Se ordena CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO** con números **TORT06147 y TORT06148**, emitidos por **ALMACENADORA ACCEL, SOCIEDAD ANÓNIMA** a favor de **ENGORDA TECNIFICADA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, y endosados en propiedad a favor de **CARGILL SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Y como consecuencia de lo anterior, se ordena la procedencia de la expedición y firma de nuevos certificados de depósito.- **DOY FE.**

SE ORDENA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE UN EXTRACTO DE DECRETO DE CANCELACION.

Ciudad de México a 9 de enero del 2020

El C. Secretario de Acuerdos “A”

Lic. Jose Arturo Angel Olvera.

Rúbrica.

(R.- 498000)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
Se notifica a: **Brenda Suamy Tirado Gómez**
Exps. CIPA 63/2019
Oficio No. OIC/AR/171/2020
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 3 fracciones III y IV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10 párrafos primero y segundo, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 208 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 3, apartado C, 5, fracción II, inciso g), 95, segundo párrafo, y 99, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 8 y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el Transitorio CUARTO, del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil quince, en concordancia con lo establecido en el Transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", publicado el diecinueve de julio de dos mil diecinueve; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se informa que se determinó dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidades **CIPA 63/2019**, y se emitió el oficio números **OIC/AR/171/2020**, dirigido a **BRENDA SUAMY TIRADO GÓMEZ**, por advertirse conductas **presuntamente** irregulares cometidas en su desempeño como Auxiliar de Sucursal Comodín, adscrita a la filial bancaria 242, en Tepic, Nayarit del entonces BANSEFI, consistentes en: **1.-** Haber abusado del mencionado cargo al efectuar indebidamente diversos retiros a diversas cuentas de ahorro sin contar con la autorización de los cuentahabientes titulares, y sin entregarles el efectivo correspondiente por dichos movimientos, por tanto, utilizó los recursos que tenía asignados en el desempeño de su empleo para fines diversos a los que estaban afectos, obteniendo beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones. Conductas con las que presuntamente ocasionó un daño patrimonial a la Institución, por la cantidad total de **\$116,096.26**, infringiendo presuntamente lo establecido por el artículo 53, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 77 y 91 de la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo anterior se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se hace de su conocimiento que **deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley** dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante la suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.; en el domicilio Avenida Río Magdalena número 101, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se comunica que el expediente **CIPA 63/2019**, podrá ser consultado en el Área de Responsabilidades previa cita a los correos patricia.maldonado@bancodelbienestar.gob.mx y Lilia.arias@bancodelbienestar.gob.mx derivado de la pandemia y por medida sanitaria para la prevención de COVID-19 y evitar aglomeraciones.

Ciudad de México a 07 de agosto de 2020.
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.
Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez
Rúbrica.

(R.- 497614)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar,
Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo
Se Notifica a: Guillermina Muñoz Soto
Exps. CIPA 60/2019 y CIPA 027/2020
Oficios No. OIC/AR/155/2020 y OIC/AR/156/2020
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en los artículo 37, fracciones XII y XVIII, y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 20 y 21, de la LFRASP, aplicables en relación con el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio del **“Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 3 apartado D, y 80 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la SFP publicado el 15 de abril de 2009, y reformado el 12 de enero de 2017, en concordancia con el Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 19 de julio de 2017, a su vez en concordancia con el Transitorio CUARTO, del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D.; en concordancia con el Transitorio Segundo del **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros”**, publicado el 19 de julio de 2019; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se informa que se determinó dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidades CIPA 060/2019 y CIPA 027/2020, y se emitieron los oficios números OIC/AR/155/2020 y OIC/AR/156/2020, dirigidos a USTED, por advertirse conductas presuntamente irregulares cometidas en su desempeño como Directora General Adjunta de Tecnología y Operación del entonces Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D., (BANSEFI), se advirtieron diversas inconsistencias derivadas de observaciones señaladas por el auditor externo CYNTHUS, S.A. de C.V.,: **1.-** Diversas inconsistencias que se encuentran contenidas en el sumario CIPA 060/2019, de las cuales resalta que en su carácter de Titular del área requirente de los servicios del contrato DJC-SCC-6C.6.06-2015-193 con el proveedor Boston Technologies, S.R.L. de C.V., en el periodo comprendido de marzo a octubre de 2016, presuntamente no cumplió con sus obligaciones contractuales plasmadas en las Cláusulas TERCERA, SEXTA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA NOVENA; causando un daño a la institución por la duplicidad de entregables, por \$13´120,000.00. Infringiendo presuntamente el artículo 8, fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **2.-** En su carácter de Titular del área requirente, y administradora del contrato DJN-SCOF-6C.6.06-2016-191 suscrito el 03 de agosto del 2016, con el proveedor Innovati Consulting Group, S.A. de C.V., no cumplió con el servicio que le fue encomendado, toda vez que el Auditor Externo Grupo CYNTHUS, S.A. de C.V., observó diversas inconsistencias que se encuentran contenidas en el sumario CIPA 027/2020, de las cuales resalta la duplicidad en los servicios contratados ENT-09-03 “Matriz de pruebas”, el cual presuntamente tiene el mismo contenido que el entregable “PR-DGARYO-BAI03-FR03 Matriz de Pruebas” del servicio 1, pagándose por el servicio 1 \$3,455,830.90, mientras que el costo del servicio 9 “Gestión de pruebas”, considerado como duplicado \$2,708,896.10, siendo esta cantidad el daño patrimonial causado a la Institución Bancaria. Así también, en la administración del contrato DJN-SCOF-6C.6.06-2016-191, durante el periodo del 15 de agosto al 04 de octubre de 2016, se realizaron pagos al proveedor de manera anticipada; ocasionando un daño patrimonial por \$28,264,527.23. Así también causó un daño a la Institución bancaria por \$5´906,508.08, por el incumplimiento en los entregables ENT-05-01, ENT-05-02, ENT-05-03 y ENT-05-05.

Infringiendo presuntamente lo establecido por el artículo 8, fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última fracción en relación con los artículos 51, 52, 53, 53 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72, fracción VIII, 84, 93, 95, 97, de su Reglamento, así como 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se procede a la notificación por edictos, los cuales se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos, diarios de mayor circulación en la República Mexicana. **Deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley** dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.; en Av. Río Magdalena, 101, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se informa que los expedientes **CIPA 60/2019 y CIPA 27/2020**, podrán ser consultados en el Área de Responsabilidades previa cita a los correos patricia.maldonado@bancodelbienestar.gob.mx y Lilia.arias@bancodelbienestar.gob.mx derivado de la pandemia y por medida sanitaria para la prevención de COVID-19 y evitar aglomeraciones.

Ciudad de México a 04 de agosto de 2020.

Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.

Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez

Rúbrica.

(R.- 497601)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar,

Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo

Se notifica a: Federico Santos Cernuda

Exps. CIPA 60/2019

Oficio No. OIC/AR/157/2020

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en los artículo 37, fracciones XII y XVIII, y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 20 y 21, de la LFRASP, aplicables en relación con el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio del **“Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 3 apartado D, y 80 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la SFP publicado el 15 de abril de 2009, y reformado el 12 de enero de 2017, en concordancia con el Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 19 de julio de 2017, a su vez en concordancia con el Transitorio CUARTO, del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D.; en concordancia con el Transitorio Segundo del **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros”**, publicado el 19 de julio de 2019; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se informa que se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades CIPA 060/2019, y se emitió el oficio número

OIC/AR/157/2020, dirigido a USTED, por advertirse conductas presuntamente irregulares cometidas en su desempeño como Director General Adjunto Jurídico del entonces Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D., (BANSEFI), se advirtieron diversas inconsistencias derivadas de observaciones señaladas por el auditor externo CYNTHUS, S.A. de C.V.; 1.- Diversas inconsistencias que se encuentran contenidas en el sumario CIPA 060/2019, de las cuales resalta que en su carácter de Administrador del contrato DJC-SCC-6C.6.06-2015-193 con el proveedor Boston Technologies, S.R.L. de C.V., presuntamente no cumplió con sus obligaciones contractuales plasmadas en las Cláusulas SEXTA "Obligaciones del Prestador del Servicio", y VIGÉSIMA "Acuerdo Total", del Contrato; y co-responsable de recibir a satisfacción los entregables y los productos detallados en el contrato DJC-SCC-6C.6.06-2015-193, con el proveedor Boston Technologies, S.R.L. de C.V., asimismo dejó de aplicar la Cláusula SÉPTIMA, respecto de las garantías que quedó establecida en el 10% del monto del contrato, en el mismo sentido dejó de aplicar como debería haber correspondido la Cláusula Octava de Pena Convencional y Deductivas, ya que es imposible identificar los retrasos en la entrega de servicios al BANSEFI. Así también no cumplió con el servicio que le fue encomendado, ni con sus obligaciones contractuales plasmadas en las Cláusulas TERCERA "INFORMES Y ENTREGABLES"; SEXTA "OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO"; DÉCIMA QUINTA "CALIDAD DE LOS SERVICIOS" y DÉCIMA NOVENA "DE LA RESPONSABILIDAD Y CORRODINACIÓN" del Contrato, toda vez que no se abstuvo de un acto y omisión que causó la deficiencia en el servicio público, ya que no verificó el cumplimiento del contrato con respecto a los entregables en el periodo comprendido de marzo a octubre del 2016, al detectarse **Se observó duplicidad de entregables** suministrados por el proveedor durante diferentes meses, duplicidad de entregables del mes de marzo hasta octubre del 2016, y el Banco de mérito realizó el pago relacionado a los entregables por un monto de \$1'640,000.00, por cada mes, para arribar a este hallazgo el auditor externo se basó en el contrato DJC-SCC-6C.6.06-2015-193 con el proveedor Boston Technologies, S.R.L. de C.V., y en la Propuesta Técnica, considerando como consecuencias, afectación patrimonial a la Institución por el pago de servicios duplicados, incumplimientos contractual por parte del proveedor y los servidores públicos Administradores del Contrato, así como pérdidas económicas de la Institución Bancaria, por el pago duplicado de entregables, lo que significó un presunto daño patrimonial para la institución cuantificable por la duplicidad de entregables, por un monto de \$13'120,000.00. Infringiendo presuntamente el artículo 8, fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se procede a la notificación por edictos, los cuales se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana. **Deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley** dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.; en Av. Río Magdalena, 101, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Alvaro Obregón, CDMX, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se comunica que el expediente CIPA 60/2019, podrá ser consultado en el Área de Responsabilidades previa cita a los correos patricia.maldonado@bancodelbienestar.gob.mx y lilia.arias@bancodelbienestar.gob.mx derivado de la pandemia y por medida sanitaria para la prevención de COVID19 y evitar aglomeraciones.

Ciudad de México a 04 de agosto de 2020.
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.
Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez
Rúbrica.

(R.- 497606)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Área de Responsabilidades
Expediente ER. 66/2019
Oficio 09/120/TAR. 389/2020
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

SALVADOR PINEDA BERMÚDEZ

En cumplimiento al proveído emitido el tres de agosto de dos mil veinte, en los autos del expediente administrativo ER. 66/2019 de esta Área de Responsabilidades, derivado de que de que no obstante las acciones de búsqueda y localización que se han desplegado, no ha sido posible localizarlo, ni se ha obtenido el cercioramiento de que usted vive en los domicilios que se tienen registrados y otros que han sido recabados en los autos del referido expediente, por lo que al ignorar donde se encuentra usted o dónde pueda ser encontrado, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles (de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas), 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 10, 13, 14 y 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en el momento en que se actualizaron las faltas administrativas atribuidas en el presente procedimiento disciplinario), 6, fracción III, letra B, numeral 3 y 38 fracción III, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **se le notifica que** en los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número ER. 66/2019, incoado en esta Área de Responsabilidades con motivo del informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido en el expediente de investigación 2019/CAPUFE/DE98 y su acumulado 2019/CAPUFE/DE144, por la Titularidad del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: **SALVADOR PINEDA BERMÚDEZ**, en el desempeño de sus funciones como Gerente de Atención a Usuarios de Tecnologías de Información de CAPUFE, presuntamente: **a) Omitió supervisar** en el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil dieciséis al once de abril de dos mil dieciocho, el cumplimiento del contrato 4500025545, toda vez que de haber realizado dicha comisión que le correspondía conforme a la cláusula Novena del aludido acuerdo de voluntades, se habría percatado que el prestador de servicios ITSCO no contaba con la capacidad técnica, material y humana para realizar el objeto del contrato y que por ello, dicho Instituto requirió la subcontratación de un tercero (la empresa denominada DR de México, sociedad anónima de capital variable) para la prestación del mismo, persona moral que lo llevó a cabo en sus instalaciones y con el personal propio, lo que vulneró lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **b) Revisó y validó** en 2016, 2017 y 2018, el pago de quince facturas por un importe de \$29'179,108.15 (veintinueve millones ciento setenta y nueve mil ciento ocho pesos 15/100 moneda nacional), al ITSCO, incluida la factura de autorización número 89A5CCD2, por concepto de los "Servicios de Hospedaje en sitio Alterno para implementación del servicio espejo DRP", según registros contables de las transferencias bancarias. Se estima que fue indebido porque los servicios contratados no fueron proporcionados por el ITSCO, sino por un tercero subcontratado para prestar esos servicios, por lo que no había obligación de pagar a dicho Instituto. Las conductas descritas en los incisos **a)** y **b)**, de acreditarse la responsabilidad de **SALVADOR PINEDA BERMÚDEZ** configurarían: Incumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8, fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 7, fracciones I y VI; 49, fracción I, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cláusulas Sexta, Octava, Novena y Décima Séptima del contrato abierto de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, para la prestación de "Servicios de Hospedaje en Sitio Alterno para la Implementación del Servicio Espejo DRP" número 4500025545 celebrado entre CAPUFE y el ITSCO; los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico de CAPUFE; numeral 1.4.4.3 del Manual General de Organización de CAPUFE y el numeral VI.I.18 de las Políticas, Bases Y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y daño patrimonial al organismo público descentralizado denominado CAPUFE por la cantidad de \$29'179,108.15 (veintinueve millones ciento setenta y nueve mil ciento ocho pesos 15/100 moneda nacional), conforme al cálculo realizado por la Titularidad del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en CAPUFE, en el Informe de Irregularidades Detectadas, derivado de la visita de inspección instruida bajo el oficio 09/120/A.A.I. 089/2019, clave 210, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relativos a las Tecnologías de Información y Comunicación TIC'S. Por lo que se le deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 200 y 208, fracción

II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, en su calidad de Autoridad Substanciadora, diligencia que tendrá verificativo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a las diez horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ubicadas en carretera Cuernavaca – Tepoztlán, número 201 (primer piso) colonia Chamilpa, código postal 62210, Cuernavaca, Morelos, con el objeto de que exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa. En la audiencia deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le sea nombrado uno. En caso de que requiera de un defensor de oficio, es necesario que lo manifieste ante esta Titularidad, a efecto de hacer las gestiones necesarias para que el día de su audiencia inicial cuente con una persona que lo asista con ese carácter. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, parte final, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Por último, se le informa que la copia certificada del expediente ER. 66/2019 se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Titularidad del Área de Responsabilidades, en días hábiles en un horario de las nueve horas (09:00) a las quince horas (15:00).

Atentamente
Cuernavaca, Morelos; 10 de julio de 2020
Titular del Área de Responsabilidades
Licenciado Pedro Olmos Orta
Rúbrica.

(R.- 497624)

XL Seguros México, S.A. de C.V.
SEGUNDO AVISO DE CESIÓN DE CARTERA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 270, fracción II y demás disposiciones que resulten aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (la "**LISF**"), se hace del conocimiento del público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, que XL Seguros México, S.A. de C.V. ("**XL Seguros**"), en su carácter de sociedad cedente, y AXA Seguros, S.A. de C.V. ("**AXA Seguros**"), en su carácter de sociedad cesionaria, han iniciado un procedimiento de autorización ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (la "**Comisión**") para llevar a cabo la cesión de una cartera de pólizas de seguro entre ambas entidades.

El presente aviso se publicará 3 (tres) veces en el Diario Oficial de la Federación y en 2 (dos) periódicos de mayor circulación en la plaza donde se encuentra el domicilio social y sucursales, dentro de un periodo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la primera publicación de este aviso, teniendo el último de dichos avisos efectos de notificación a contratantes, asegurados, y/o causahabientes, quienes contarán con un término de 45 (cuarenta y cinco) días, a partir de la fecha de la última publicación para manifestar lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con la cesión, o bien solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas.

En caso de que alguien estime que le asiste algún derecho, o tenga alguna duda o comentario sobre este procedimiento, favor de contactar al licenciado Paul Bucheler Navarro, en la siguiente dirección: Félix Cuevas No 366, Piso 2, Colonia, Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, correo electrónico: paul.bucheler@axaxl.com, o al número telefónico: 55 51691000.

Se pone a disposición de los contratantes, asegurados y/o causahabientes de XL Seguros el aviso de privacidad de AXA Seguros, mismo que podrá ser consultado en la página de Internet: axa.mx en la sección de Aviso de Privacidad. Los invitamos a que conozcan los términos y condiciones conforme a los cuales se tratarán sus datos personales y/o datos personales sensibles, en caso de que la cesión de cartera sea autorizada por la Comisión.

Atentamente,
Ciudad de México, México, a 18 de agosto de 2020.
XL Seguros México, S.A. de C.V.
Cargo: Representante legal
Nombre: Paul Bucheler Navarro
Rúbrica.

(R.- 497617)

Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciario
Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CAPITAL DE
DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
“AXISCK 12”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley del Mercado de Valores, 217 y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás relativos y aplicables; y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según ha sido modificado, el “Fideicomiso Emisor”), así como con el título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo bajo la modalidad de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “AXISCK 12” (los “Certificados Bursátiles”), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el “Fiduciario Emisor”), en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, donde Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (“Axis” o el “Administrador”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “Representante Común”) actúa como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los “Tenedores”), se convoca a dichos Tenedores para que asistan a la asamblea de Tenedores que se celebrará el próximo 24 de septiembre de 2020, a las 11:00 horas (la “Asamblea”), en las oficinas del Representante Común, ubicadas en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el orden del día que se señala a continuación, en el entendido que los términos utilizados con mayúscula inicial en esta convocatoria, distintos a nombres propios, títulos o vocablos de inicio de oración, que no se encuentren expresamente definidos en la misma, tendrán el significado que se les asigna en el Fideicomiso Emisor:

ORDEN DEL DÍA

- I. Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la transferencia de fondos de la Reserva de Tenedores a la Reserva de Gastos y de los pagos de Gastos del Fideicomiso efectuados por el Fiduciario Emisor. Resoluciones al respecto.
- II. Revisión, discusión y, en su caso, ratificación o aprobación, según corresponda, de la contratación de asesores externos de los Tenedores, así como del pago de sus honorarios con cargo a la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.
- III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.
- IV. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los Tenedores que deseen asistir a la Asamblea deberán entregar, a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la celebración de la misma: (i) la constancia de depósito que expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (ii) el listado de titulares que al efecto expida el custodio correspondiente, en su caso, y (iii) de ser aplicable, la carta poder firmada ante dos testigos o el mandato general o especial, otorgado en términos de la legislación aplicable, para hacerse representar en la Asamblea, o en su caso, el mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable; en las oficinas del Representante Común, ubicadas en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, a la atención de Ubaldo Chávez López, Saúl Omar Orejel García y/o Xhunaxhi Verónica Velásquez González, en el horario comprendido de las 11:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. De igual manera, se invita a los Tenedores a ponerse en contacto con el Representante Común, ya sea vía correo electrónico (uchavezl@monex.com.mx) o vía telefónica (+5255) 5231-0239) en caso de que tengan alguna duda relacionada con el alcance de los asuntos que integran el orden del día de la Asamblea.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2020
El Representante Común de los Tenedores
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Apoderado
Lic. José Luis Urrea Saucedá
Rúbrica.

(R.- 497975)